



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: PERTENENCIA

RAD. 2023.00785.00

DEMANDANTE: JESUS RAMON CABRERA JIMENEZ

DEMANDADO: NANCY ESTHER MORENO CANTILLO y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE LOS ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL UAE-UCT

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que venció el termino para subsanar la demanda el extremo demandante no allegó escrito alguno dentro del término para ello. Sírvasse proveer. Santa Marta, 12 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, en auto precedente, se resolvió inadmitir el proceso bajo estudio.

Aunado a lo anterior, la notificación del mencionado proveído se realizó en estado N° 090 de fecha 29 de noviembre de 2023, dejándose en secretaría por un término de cinco (5) días, es decir, el término para subsanar comenzaba a correr desde el día siguiente hábil a la notificación del mencionado auto, (Art.118 C.G.P).

Para esta agencia judicial, es claro que el término para subsanar la demanda es un término perentorio, teniendo en cuenta que éste iniciaba el día 30 de noviembre y finalizaba el 06 de diciembre de 2023, por lo que bajo ninguna circunstancia puede ser prorrogado o inadvertido por el Juez o las partes, es decir, el demandante contaba con un plazo de cinco días para presentar la respectiva subsanación, y la misma no fue subsanada dentro de este término.

Bajo ese orden de ideas, y revisado el plenario, se puede concluir que la demanda no fue subsanada, y como quiera que se encuentre vencido el término señalado para tal efecto, se rechazará la misma, de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P, que a tenor reza:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: PERTENENCIA
RAD. 2023.00785.00
DEMANDANTE: JESUS RAMON CABRERA JIMENEZ
DEMANDADO: NANCY ESTHER MORENO CANTILLO y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE LOS ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL UAE-UCT

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por **JESUS RAMON CABRERA JIMENEZ** contra **NANCY ESTHER MORENO CANTILLO** y **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE LOS ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL UAE-UCT**

SEGUNDO: Por secretaría **ARCHÍVESE** la actuación aquí surtida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 027 de fecha de 13 de marzo
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:
Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beac330486d02b72ab770833dba3f80fe3962fbaad406e18e8ece26afd595ca8**

Documento generado en 12/03/2024 01:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>